

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, Decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “ *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020 del ICBF, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

“Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial”.

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020 por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prórroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo 1 lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

ARTÍCULO PRIMERO. *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

Que por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, *“se extiende la medida de Aislamiento*

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

Preventivo obligatorio, ampliando la prohibición de circulación de personas y vehículos en el país, desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo”.

Que la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR** posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 3143 de fecha 29 de junio de 2017, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 00808 del 25 de febrero de 2020, se otorgó “*Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses, a la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, identificada con el **NIT. 901.034.202-6** Representada Legalmente por la Señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 65.790.969 expedida en Natagaima (Tolima), para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con capacidad instalada de cincuenta (50) cupos”.*

Que la Resolución No. 00808 del 25 de febrero de 2020, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento Provisional a la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR** conto con una vigencia hasta el día 25 de septiembre de 2020 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo de año en curso y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020 dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, solicito orientación y directriz frente al trámite a seguir para la ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, reitero la solicitud del 29 de agosto de 2020, respecto a orientaciones para tramites de ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento.

3

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020 dirigido al Director de la Regional Cundinamarca, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, dio respuesta a la solicitud de orientación para adelantar la ampliación de capacidad instalada de licencias de funcionamiento de la siguiente manera:

*“ En atención a las comunicaciones precedentes, mediante las cuales solicita orientación respecto de **“¿para el caso de las ampliaciones de capacidad Instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?”**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 563 de 2020 y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica que nuevamente adjunto a la presente, se concluyó que:

“1. La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

2. Con el fin de determinar si se trata de un servicio que requiere o no del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, tendrá que analizarse en cada caso, definiendo si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad por la que fue adoptada la medida consagrada en el artículo 3º del Decreto Legislativo 563 de 2020. Es decir, será necesario determinar si la solicitud hace relación a un servicio cuya prestación es requerida para atender, mitigar o prevenir de alguna manera la pandemia generada por el virus del Covid-19. Únicamente en estos eventos se aplicará la suspensión prevista en el referido Decreto.

3. En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtirse el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.” (Destacado fuera del texto)

2. Con base en lo anterior, y de conformidad con la competencia delegada en las Direcciones Regionales contenida en el artículo 4 de la resolución No. 3899 de 2010, corresponde a los profesionales designados por la Dirección Regional analizar el caso puntual, a fin de definir si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad para la que fue adoptada la medida de suspensión consagrada en el Artículo 3 del Decreto legislativo 563 de 2020.

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

Si del análisis se determina que se debe adelantar el trámite de ampliación de capacidad instalada, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y la consecuente expedición del acto administrativo que modifique la licencia de funcionamiento vigente, esta circunstancia no afecta la vigencia de la licencia, que como se ha advertido se encuentra prorrogada automáticamente en virtud de la normativa señalada en la consulta, lo anterior sin perjuicio de que las licencias puedan ser modificadas”.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 202144400000116092 de fecha 02 de septiembre de 2021, dirigido a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, la Señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO** Representante Legal de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, presentó solicitud de ampliación de capacidad instalada en la licencia de funcionamiento Inicial otorgada mediante Resolución No. 7034 del 20 de agosto de 2019, en 50 cupos, para la sede Operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, solicitud en la cual se anotó erróneamente la licencia de funcionamiento Inicial otorgada mediante Resolución No. 7034 del 20 de agosto de 2019, siendo el número correcto de la licencia, la otorgada provisionalmente mediante Resolución No. 00808 de fecha 25 de febrero de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021 dirigido a la Señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO** Representante Legal de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, le informó la aprobación de la solicitud de ampliación de cupos presentada, la cual pasa a revisión de cumplimiento de requisitos así:

“De manera atenta me permito informar que se recibió Solicitud de ampliación de capacidad de licencia de Funcionamiento No 7034 de 20 de agosto 2019, para la Modalidad internado, población Niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, a la cual se asigno No de radicado No 202144400000116092 de fecha 2 de septiembre 2021, solicitud que se encuentra acompañada de documentos correspondientes al componente legal y administrativo talento humano.

Por lo anterior se informa que se aprueba la solicitud y pasa a verificación de cumplimiento, legales y administrativos.

Igualmente y de acuerdo con las conversaciones telefónicas se debe realizar ajustes de infraestructura rejas de dormitorios, compra de dotación básica, institucional y menaje de

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

alimentación acorde con la capacidad instalada las cuales manifiesta estarían listas para verificación el día 7 de septiembre fecha en la que se realizara visita acorde con los Requisitos establecidos de proporcionalidad de espacios de dormitorios y estándares de infraestructura establecidos en los LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS V7”.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió la documentación solicitada del Componente de Talento Humano, de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR** para realizar la correspondiente revisión desde el componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021, dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, dio respuesta a los requisitos legales faltantes por anexar, así mismo además adjunto carta de aclaración de la solicitud de ampliación de cupos en el número de la licencia de funcionamiento vigente así:

“De manera atenta, nos permitimos adjuntar la documentación correspondiente al asunto en referencia para la modalidad INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL-FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR.

En virtud de lo anterior me permito comunicar respetuosamente que la solicitud de ampliación de capacidad instalada se efectúa en el término de conformidad a las orientaciones dadas por la profesional encargada de licencias de funcionamiento de la Regional Cundinamarca.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR
DIRECCION SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	Finca La Esperanza Vereda Ibáñez-Los Chorros – Agua de Dios.
MODALIDAD	INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL MODALIDAD DE ATENCIÓN 24 HORAS, 7 DÍAS A LA SEMANA.
POBLACIÓN	Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

	<i>mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.</i>
NÚMERO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020	00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020
CAPACIDAD INSTALADA ACTUAL	50 CUPOS
CAPACIDAD INSTALADA SOLICITADA	50 CUPOS".

7

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2021 dirigido a la Señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO** Representante Legal de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, dio repuesta a la solicitud de reprogramación de la visita de verificación de infraestructura dentro del trámite de la solicitud de ampliación de capacidad instalada, la cual quedó reprogramada para el día 13 de septiembre de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021, dirigido al Grupo Jurídico el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió el certificado de aprobación del Talento Humano junto con los correspondientes anexos de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021, dirigido al Grupo Jurídico el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, informó el cumplimiento del componente administrativo infraestructura y dotación.

Que teniendo en cuenta el informe de visita realizado el día 13 de septiembre de 2021 a la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de verificación de requisitos para el trámite de ampliación de capacidad instalada, de acuerdo con los soportes documentales, las acciones complementarias y la verificación de los requisitos se concluyó:

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

“(...)

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE ADMINISTRATIVO Infraestructura - Dotación
Cumple	Cumple (...).

Que mediante memorando radicado con el No. 202144000000060243 de fecha 17 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remitió a la Dirección Regional los conceptos para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, en la sede Operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca y en el concepto administrativo emitió lo siguiente:

8

“(...)

CONCEPTO:

Por lo anterior mente expuesto y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de septiembre de 2016, 8282 de septiembre de 2017 y 8113 de 2019 Se emite concepto favorable para ampliación de capacidad instalada y se aclara la población queda bajo las siguientes características:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	POBLACION	<u>CAPACIDAD MAXIMA INSTALADA</u>
Administrativa Operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios	<ol style="list-style-type: none"> Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. 	100 cupos

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Dirección de Regional Cundinamarca de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento”.

Que teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de cupos cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, por lo cual es procedente modificar la Resolución No. 00808 del 25 de febrero de 2020 de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, de la sede operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, adicionando 50 cupos para atender población niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, y mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para un total de 100 cupos.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 00808 del 25 de febrero de 2020, en su artículo primero en cuanto a la capacidad instalada de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR** con NIT. No. **901.034.202-6**, el cual quedará así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses, a la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, identificada con el **NIT. 901.034.202-6** Representada Legalmente por la Señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 65.790.969 expedida en Natagaima (Tolima), para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Finca La Esperanza Vereda Ibáñez del Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con capacidad instalada de cien (100) cupos”.*

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiese realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto

44000

RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO

administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00808 del 25 de febrero de 2020, que no fueron modificados quedaran igual.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó:
Revisaron:

Yesenia López Arévalo – Contratista^{UA}
Sandra Liliana Segura Pabon - Coordinadora Grupo Jurídico S.L.S.P.
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional^{ASB}
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional⁴⁷⁷⁷

Yesenia Lopez Arevalo

De: FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR <fundacionsanmiguelprotector@gmail.com>
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:58 p. m.
Para: Yesenia Lopez Arevalo
CC: Sandra Liliana Segura Pabon
Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Buenas tardes

De acuerdo al correo que antecede me permito renunciar a términos de ejecutoria.

El vie, 17 sept 2021 a las 16:50, Yesenia Lopez Arevalo (<Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO

Representante Legal

FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 2385 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO"

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 17 de septiembre de 2021, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico fundacionsanmiguelprotector@gmail.com de la **Resolución No. 2385 de fecha 17 de septiembre de 2021**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 2385 del 17 de septiembre de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO".

Haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI _____ NO _____

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: **“Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Cordialmente;



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Yesenia Lopez Arevalo
Contratista Apoyo a la Gestión
Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 - 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141019

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Fundación CBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos
Ministerio
de Colombia

Quitar el medio ambiente es proteger a nuestra vida

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

De: FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR <fundacionsanmiguelprotector@gmail.com>

Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:47 p. m.

Para: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>

CC: Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Buenas tardes

De acuerdo al correo que antecede, me permito AUTORIZAR que me notifiquen por correo electrónico la Resolución No. 2385 del 17 de septiembre de 2021, a:
fundacionsanmiguelprotector@gmail.com

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 2385 DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Se deja constancia que el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00808 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR, CON NIT. 901.034.202-6 EN LA MODALIDAD INTERNADO*", se notificó electrónicamente el día 17 de septiembre de 2021 a la señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO**, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arevalo – Contratista*